

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0123/2023	Tipo de	derecho	Acceso	
		ARCO			
Comisionada	Pleno:		Sentido:	CONFIRMAR la	
Ponente: MCNP	09 de agosto de 2023		respuesta		
Sujeto obligado: Trib	unal Superior de Justicia de la	Ciudad de	Folio	de solicitud:	
México			0901641	123001142	
¿A qué datos	Acceso a las ultimas 20 fojas de un expediente en materia familiar.				
personales solicitó					
acceso el titular?					
¿Qué respondió el	Manifestó que para la obtención de dichas copias existe un procedimiento				
responsable/sujeto	determinado, por lo cual oriento a la persona recurrente para que realizara				
obligado?	el trámite correspondiente				
¿En qué consistió el	La negativa de entrega de información del sujeto obligado.				
agravio de la					
persona ahora					
recurrente?					
¿Qué se determina en	Este Instituto determina procedente, co			-	
esta resolución?	de Datos Personales, CONFIRMAR la ı	respuesta del	sujeto obliga	ido.	
Palabras clave	Acceso a documentos, datos personales, expedientes				



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.DP.0123/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3	
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia		
SEGUNDA. Procedencia	6	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7	
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades		
Resolutivos		



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 03 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164123001142.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"EN MI CARACTER DE TITULAR DESEO QUE SE ME ENTREGUEN LAS ULTIMAS 20 FOJAS UTILES DEL EXPEDIENTE1653/2015

EL CUAL ES UN JUICIO DE DIVORCIO DEL CUAL FORMO PARTE Y SE ACREDITA EN LA PRIMERA FOJA

DEL CUAL REQUIERO SEA EN COPIAS CERTIFICADAS Y SIN TESTAR

ACREDITO MI PERSONALIDAD CON IDENTIFICACION OFICIAL." [SIC]

Anexo copia de identificación oficial

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. En fecha 24 de mayo de 2023, el sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta, en la que se señala:

Derivado de los preceptos legales en cita se hace de su conocimiento que el ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales, NO ES LA VÍA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, toda vez que lo que Usted solicita es información que deriva de procedimientos jurisdiccionales, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Usted podrá acudir al órgano jurisdiccional que conoció del juicio a solicitar las copias de su interés, artículo del epígrafe siguiente: "Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo..." (sic) En este sentido con la personalidad que tenga debidamente acreditada, Usted debe acudir directamente ante el Órgano Jurisdiccional que conozca del juicio y solicitar las copias de su interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 71 y 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, que a la letra disponen: "Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales." (sic) "Artículo 71. El tribunal está obligado a expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción. Cuando la parte que lo solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio, la parte interesada debe solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose decreto judicial, y sólo se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 331 de este código, cuando se pidiere copia o testimonio de parte de un documento o pieza. Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias que reciba. Cuando la parte que solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno." (sic).

Artículo 112... Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero." (sic)

III. Acreditación de la identidad o titularidad. En fecha 24 de mayo de 2023, se acredita la titularidad de la persona solicitante, en donde se hace contar la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde se hace constar que la persona solicitante recibió la respuesta de la solicitud en dicha fecha.

IV. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

"ME NIEGAN LA INFORMACION TODA VEZ QUE YA ACRITE LA INFORMACION Y NO SE ME ENTREGO POR EL MEDIO DE NOTIFICACION QUE YO SOLICITE, DE NUEVO SOLO PIDO COPIA DE LAS ULTIMAS ACTUACIONES DEL JUEZ DEL EXPEDIENTE 1653/2015 DEL JUZGADO 34 DE LO FAMILIAR DE LA SECRETARIA A INFORMACION NO ENTREGADA E INCOMPLETA..." [SIC]

**IV. Admisión.** Con fecha 13 de junio de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VI. Manifestaciones.** Con fecha 11 de julio de 2023, el sujeto obligado remitió vía PNT la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

VII. Cierre de instrucción. El 04 de agosto 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó la ampliación y cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicito copias certificadas y sin testar de las ultimas 20 fojas útiles de un expediente determinado relacionado con un juicio de divorcio.

En respuesta el sujeto obligado informó que para acceder a dichos documentos existe un trámite el cual debe realizarse dentro del juzgado que fue llevado el juicio, fundando y motivando su respuesta en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, en donde el sujeto obligado advirtió que la respuesta otorgada a la persona ahora recurrente consistía en advertir la existencia de un trámite cierto y especifico.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender los puntos señalados en la solicitud.

### CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

• ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Este órgano garante concluye que la respuesta **atiende la solicitud en todos sus extremos**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

De acuerdo a la solicitud, la persona titular de los datos personales pretende ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, contenidos en un expediente correspondiente a un juicio de divorcio en materia familiar, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en los siguientes artículos:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

**I. Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y **ser responsables** o encargadas de los datos personales;

. . .

XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

. . .

**XXVIII.** Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

,

"Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

. . .

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

..."

"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."

"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión,



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales..."

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos, mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, <u>nos</u> enfocaremos en el derecho de acceso.

Es así como, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley antes invocada, el titular puede acceder a sus datos personales para conocer la información relacionada con el uso de estos.

Ahora bien, de conformidad con el ordenamiento en cita, se establece el procedimiento que se deberá seguir para el ejercicio de acceso a datos personales, por lo que se traen a colación los siguientes artículos:

"Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial par a dicho efecto."

"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

**II. Los documentos que acrediten la identidad del titular** y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación..."



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

De la normativa anterior, podemos observar que:

- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad.
- En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO existe diversos requisitos entre ellos: El nombre del titular; medio para recibir notificaciones; documentos que acrediten la identidad del titular; De ser posible, el área responsable que trata los datos personales; descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
- Asimismo, el solicitante deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.
- El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Ahora bien, en atención a lo referido anteriormente podemos observar que el sujeto obligado advierte la existencia de un procedimiento por medio del cual la persona recurrente puede acceder a las copias certificadas de un expediente, y que aunado a la orientación de manera fundada y motivada señala el procedimiento que deber realizar el mismo, tal y como se aprecia en los antecedentes y que se traen a colación:

En este sentido con la personalidad que tenga debidamente acreditada, Usted debe acudir directamente ante el Órgano Jurisdiccional que conozca del juicio y solicitar las copias de su interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 71 y 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, que a la letra disponen:

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales." (sic)

"Artículo 71. El tribunal está obligado a expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción. Cuando la parte que lo solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio, la parte interesada debe solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose decreto judicial, y sólo se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 331 de este código, cuando se pidiere copia o testimonio de parte de un documento o pieza. Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias que reciba. Cuando la parte que solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno." (sic)

Es así que, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de referencia de manera congruente con la normatividad aplicable, pues si bien es cierto estos tienen la obligación de entregar aquella información que sea generada o que ostente como queda acreditado, también lo es que existen procedimientos en los cuales se puede orientar para la obtención de los mismos mediante un trámite específico.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado atendió a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establecen las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

#### "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### "TITULO SEGUNDO

#### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por MOTIVACIÓN, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>3</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>4</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**SEXTO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia

de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO